

16/15



**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

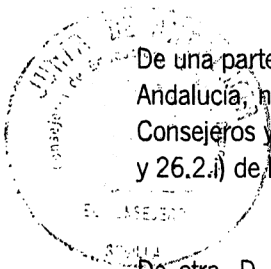


Universidad  
Politécnica  
de Cartagena

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE CARTAGENA PARA LA REALIZACIÓN DE PRÁCTICAS POR ALUMNADO DE LOS ESTUDIOS CONDUCENTES A OBTENER UNA FORMACIÓN EQUIVALENTE A LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA EXIGIDA PARA AQUELLAS PERSONAS QUE ESTANDO EN POSESIÓN DE UNA TITULACIÓN DECLARADA EQUIVALENTE A EFECTOS DE DOCENCIA NO PUEDAN REALIZAR LOS ESTUDIOS DE MASTER.**

En Sevilla, a 20 de Marzo de 2015

**REUNIDOS**



De una parte, D. Luciano Alonso Alonso, Excmo. Sr. Consejero de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, nombrado por Decreto de la Presidenta 6/2013, de 9 de septiembre, por el que se designan los Consejeros y las Consejeras de la Junta de Andalucía, y facultado para este acto en virtud de los artículos 9.2 y 26.2.a) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

De otra, D. José Antonio Franco Leemhuis, que interviene en nombre y representación de la Universidad Politécnica de Cartagena en calidad de Rector Magnífico, con nombramiento por Decreto 56/2012, de 20 de abril, del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia), de acuerdo con las facultades que tiene atribuidas en virtud de lo establecido en el artículo 20 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y en el Decreto del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el texto integrado de los Estatutos de la Universidad (en adelante UPCT), con domicilio a efectos del presente convenio en Cartagena, edificio "Rectorado", Plaza del Cronista Isidoro Valverde, s/n.

Se reconocen mutuamente la competencia y capacidad para el presente otorgamiento y, en su virtud,

**EXPONEN**

**Primero.-** Que entre los fines de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía se encuentra el de colaborar con otras instituciones públicas o privadas para el fomento de las iniciativas de investigación e innovación educativa y la formación del profesorado.

**Segundo.-** Que la Universidad Politécnica de Cartagena (en adelante la Universidad) es una institución dotada de personalidad jurídica y patrimonio propio, que actúa en régimen de autonomía de acuerdo con las leyes que la regulan, al objeto de desarrollar los fines docentes y formativos para los que ha sido constituida.

**Tercero.-** Que según se refleja en el artículo tercero de la orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Educación y Empleo de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Universidad



Politécnica de Cartagena está autorizada para impartir la titulación referida en este convenio.

**Cuarto.-** Que es deseo de las partes establecer una colaboración para el desarrollo de acciones para la formación de futuros docentes.

**Quinto.-** Que la finalidad principal de este Convenio es contribuir a la realización de las prácticas académicas externas, en Centros Educativos sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los que se imparta Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato o Formación Profesional, de aquel alumnado que realiza estudios conducentes a obtener una formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de Máster.

**Sexto.-** Que el marco jurídico viene constituido por:

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE nº 106, de 4 de mayo de 2006) en su redacción actual tras la modificación operada por la aprobación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE nº 295 de 10 de diciembre de 2013).
- La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE nº 307, de 24 de diciembre de 2001), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril (BOE nº 89 de 13 de abril de 2007).
- La Orden ECI/3858/2007, de 27 de diciembre, por la que se establecen los requisitos para la verificación de los títulos universitarios oficiales que habiliten para el ejercicio de las profesiones de Profesor de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas (BOE nº 312, de 29 de diciembre de 2007).
- El Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE nº 287, de 28 de noviembre de 2008).
- La Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster (BOE nº 240, de 5 de octubre de 2011).
- La Orden ECD/1058/2013, de 7 de junio, por la que se modifica la Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster (BOE nº 140, de 12 de junio de 2013).
- La Orden de 28 de marzo de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se determinan, en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, las Instituciones Educativas que pueden ofertar los estudios conducentes a obtener la certificación oficial que acredite estar en posesión de la formación equivalente a la formación Pedagógica y Didáctica exigida en el artículo 100 de la Ley Orgánica 2/2006 de 3 de mayo, de Educación, para aquellas personas que, por razones derivadas de su titulación, no puedan acceder a los estudios de Máster, y se aprueba el modelo de dicha Certificación Oficial (BORM nº 83, de 11 de abril de 2012).
- El Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios. (BOE nº 184, de 30 de julio de 2014).



**Séptimo.-** Que, sobre la base de estos antecedentes, las partes manifiestan su voluntad de formalizar el presente Convenio de Cooperación Educativa de acuerdo con las siguientes

## **CLÁUSULAS**

### **PRIMERA.-Objeto.**

El objeto del presente Convenio es establecer el marco de colaboración entre la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y la Universidad Politécnica de Cartagena para la realización de las prácticas académicas externas del alumnado residente en Andalucía que curse, en la Universidad Politécnica de Cartagena, los estudios conducentes a la obtención del "Certificado de formación pedagógica y didáctica equivalente" al amparo de lo previsto en la *Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia no pueden realizar los estudios de máster.*

Esta formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica del máster se estableció por parte del Ministerio de Educación para aquellas personas que por razones derivadas de su titulación de Técnico Superior de Formación Profesional, según se recoge en el Anexo VI del Real Decreto 276/2007, de 23 de febrero, no pueden acceder a los estudios del máster que les permita opositar al cuerpo de profesores técnicos de Formación Profesional.

### **SEGUNDA.- Compromisos de las partes.**

#### **A) Selección de los estudiantes y de los centros.**

La Universidad informará a la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía sobre el alumnado matriculado en la titulación objeto de este convenio que resida en la Comunidad Autónoma de Andalucía, indicando en todo caso la Titulación de Formación Profesional y la Especialidad que posee cada uno de ellos, siempre antes del 31 de Octubre del año en curso.

Los centros educativos receptores de prácticas serán los institutos de educación secundaria y centros integrados de formación profesional reconocidos como centros de prácticas por la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, en los que se impartan los ciclos formativos en los que tengan atribución docente aquellas especialidades del cuerpo de profesores técnicos de formación profesional susceptibles de titulaciones declaradas equivalentes a efectos de docencia.

El alumnado será tutorizado por aquellos docentes, que habiéndolo solicitado, no le haya sido adjudicado alumnado procedente de las universidades andaluzas con convenios de cooperación educativa con la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía dictará la correspondiente autorización comunicándola a la Universidad y a la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de la que dependa el centro docente en el que se vayan a realizar las prácticas.



## **B) Profesorado Tutor**

El número máximo de alumnado por cada persona tutora será de dos en cada turno de prácticas .

Las funciones del profesorado tutor son:

- Acoger al alumnado en prácticas en los periodos que se establezcan a lo largo del curso escolar.
- Posibilitar la iniciación en la práctica docente del citado alumnado.
- Asesorar al alumnado en prácticas en cuestiones pedagógicas y didácticas para desarrollar con éxito su proyecto formativo.
- Favorecer la participación de los estudiantes en la actividad ordinaria del centro.
- Participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas siguiendo para ello criterios y pautas del plan de prácticas correspondiente.
- Coordinarse con el tutor designado por la Universidad para resolver posibles incidencias.

El profesorado tutor de los centros docentes acreditados para las prácticas académicas conducentes a titulaciones relacionadas con el ámbito educativo recibirán una compensación económica de la Universidad equivalente a los créditos del Prácticum, calculada sobre el precio establecido por la Universidad conveniada.

## **C) Cobertura de riesgos.**

La cobertura de riesgos de los estudiantes en prácticas se ajustará al siguiente régimen:

- Del presente acuerdo no derivará para la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía obligación alguna referente a cualquiera de los regimenes de la Seguridad Social, ya que las contingencias quedarán cubiertas por el Seguro Escolar y por una póliza de seguro de responsabilidad civil cuyos gastos serán asumidos por la Universidad.
- En el caso de estudiantes mayores de 28 años, a los que no cubre el seguro escolar, será imprescindible firmar una póliza de seguro de accidentes para el periodo de prácticas. Los gastos de dicha póliza correrán a cargo de la Universidad.

## **D) Proyecto Formativo.**

Se elaborará un proyecto formativo para cada estudiante que realice las prácticas que se desarrollen de acuerdo a este Convenio conforme a lo previsto en el artículo 6 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios y que contendrá, como mínimo, los datos personales del estudiante, las fechas de comienzo y finalización de formación práctica, el horario, el lugar de desarrollo, el contenido específico de las prácticas y las competencias a adquirir por el estudiante.

Es competencia de la Universidad, establecer los procedimientos para que el profesorado tutor conozca el proyecto formativo que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.



### **E) Formación y evaluación.**

- Formación. La persona tutora del centro educativo en el que el alumnado universitario realice sus prácticas y la persona tutora designada por la Universidad serán las encargadas del seguimiento y control de la formación del alumnado universitario durante su periodo de prácticas. Asimismo, resolverán en primera instancia las incidencias que pudieran producirse, debiendo informar a la Comisión Mixta de Seguimiento del presente Convenio, los problemas o circunstancias especiales que requieran de su intervención.

- Plan de prácticas. Es competencia de la Universidad, establecer los procedimientos para que la persona tutora del centro educativo conozca el Plan de Prácticas que van a desarrollar sus tutelados, dando las orientaciones específicas para el desempeño de su función.

- Evaluación. La persona tutora del centro educativo donde se realizan las prácticas emitirá un informe sobre las actividades realizadas por el alumnado durante el periodo de prácticas. Además, deberá participar en la evaluación del desarrollo de las prácticas a través de la encuesta de valoración que se establezca al efecto. Será responsabilidad de la Universidad, a la vista de dicho informe y de la memoria realizada por cada alumno o alumna, emitir la calificación final.

- Deberá certificarse por la Universidad a la persona tutora de las prácticas en el centro educativo, la tutoría realizada.

Asimismo la Consejería de Educación, Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía reconocerá la labor de las personas tutoras de los centros docentes en los procedimientos de provisión de puestos docentes y de promoción profesional, de conformidad con la normativa reguladora de la función pública docente en Andalucía

### **TERCERA.- Derechos y deberes del alumnado universitario en prácticas.**

Los derechos y deberes del alumnado que realice las prácticas al amparo de este Convenio serán los recogidos en el artículo 9 del Real Decreto 592/2014, de 11 de julio, por el que se regulan las prácticas académicas externas de los estudiantes universitarios.

El alumnado universitario en prácticas respetará las normas del centro, estando sujeto a la duración, calendario, horario, lugar y actividad establecidos en el mismo y se aplicará con diligencia las tareas a realizar, manteniéndose en contacto con las personas tutoras del centro y de la Universidad. En ningún momento el alumnado en prácticas podrá suplir al profesorado titular.

La realización de prácticas de formación, al amparo del presente convenio, no constituye vínculo laboral ni contractual de ningún tipo entre el alumnado y las partes firmantes, ni recibirá contraprestación económica alguna por las mismas.

A propuesta fundada del profesorado tutor de prácticas de los centros docentes, podrá interrumpirse la ejecución de las prácticas cuando en el desarrollo de las mismas el alumnado universitario presente un comportamiento inadecuado o cause trastorno a la actividad escolar del centro educativo.



#### **CUARTA.- Comisión mixta de seguimiento del Convenio.**

Se creará una Comisión Mixta de carácter paritario para el desarrollo del convenio, la cual estará formada por los siguientes miembros:

- Por parte de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado, o personas en quienes delegue, una de ellas con rango, al menos, de jefatura de servicio.
- Por parte de la Universidad: Rector o Rectora, o personas en quienes delegue.

La Secretaría de la Comisión será ejercida por el funcionario o funcionaria que designe la persona titular de la Dirección General de Innovación Educativa y Formación del Profesorado de la Junta de Andalucía.

La Comisión Mixta tendrá las siguientes funciones:

1. Velar por el cumplimiento de los objetivos del convenio y las obligaciones de cada una de las partes.
2. Interpretar las cuestiones derivadas del convenio.
3. Resolver las incidencias planteadas por las personas tutoras de las prácticas.
4. Cualquiera otra que resulte necesaria para el desarrollo y seguimiento del convenio.



La Comisión Mixta de seguimiento se reunirá cuando sea necesario para el desarrollo de los objetivos del presente convenio pudiendo hacerlo a través de medios telemáticos.

#### **QUINTA.-Protección de Datos.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo, los datos personales de los estudiantes serán recabados, tratados y, en su caso, cedidos para la gestión de las prácticas formativas, así como la realización de acciones destinadas al fomento del empleo. El responsable del tratamiento de estos datos es la Universidad. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición a su tratamiento se ejercitarán ante dicha Universidad.

Las partes acuerdan que el resto de la información que se revelen mutuamente o a la que puedan acceder durante las actividades amparadas por este convenio tendrá la consideración de «uso oficial», por lo que se comprometen a guardar la debida reserva sobre dicha información.

El citado deber de reserva permanecerá durante el periodo de vigencia del presente convenio y subsistirá con posterioridad a la extinción de este.

#### **SEXTA.- Duración del Convenio**

El presente convenio estará en vigor desde el momento de su firma hasta la finalización del curso en el que se



encuadran las prácticas objeto de este convenio.

Podrá prorrogarse anualmente de forma expresa, siempre que se prorrogue el plazo establecido en la disposición adicional primera, apartado 1 de la *Orden EDU/2645/2011, de 23 de septiembre, por la que se establece la formación equivalente a la formación pedagógica y didáctica exigida para aquellas personas que, estando en posesión de una titulación declarada equivalente a efectos de docencia, no pueden realizar los estudios de máster; y no sea denunciado por alguna de las partes.*

**SÉPTIMA.- Resolución por causa distinta a la conclusión del plazo de vigencia.**

Cualquiera de las partes podrá denunciar este convenio, comunicándolo a la otra, de forma fehaciente, con un mes de antelación a la fecha en la que se pretende que el convenio quede sin efecto. En todo caso, las partes se comprometen a garantizar el cumplimiento íntegro del periodo de prácticas de aquellos estudiantes que hubiesen comenzado las prácticas, al amparo del presente convenio a la fecha de denuncia del mismo. Serán causa de resolución del convenio la imposibilidad sobrevenida de cumplir el fin del mismo o el incumplimiento acreditado de las obligaciones por alguna de las partes firmantes.

**OCTAVA.- Naturaleza y jurisdicción.**

El presente Convenio tiene naturaleza jurídica administrativa por lo que está excluido del Texto Refundido de la ley de Contratos del Sector Público a tenor de lo dispuesto en su artículo 4.1. c), texto aprobado por el Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, aplicándose los principios de la misma para resolver las dudas y lagunas que pudieren presentarse.

Las cuestiones de aplicación, interpretación y efectos, que no puedan ser solventadas por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula Cuarta, serán resueltas por el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente acuerdo de colaboración, por duplicado ejemplar en el lugar y fecha arriba indicados.



**Por la Consejería de Educación,  
Cultura y Deporte**

**Fdo.: Luciano Alonso Alonso**

**Por la Universidad  
Politécnica de Cartagena**

**Fdo.: José Antonio Franco Leemhuis**

